

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, promovido por la señora MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ AGUDELO en contra de COLPENSIONES, se observa que en audiencia celebrada el día 7 de mayo de 2021, se declararon no probadas las excepciones presentadas por la entidad ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 1.359.281.000,00 por concepto de las costas del proceso ordinario, fijándose como agencias en derecho del proceso ejecutivo, la suma de \$ 90.000,00.

Revisado el expediente, se encuentra que COLPENSIONES consignó a órdenes de la ejecutante a suma de \$ 1.359.282,00 el día 09 de noviembre de 2021, mediante depósito judicial No. 413230003790649, cantidad dineraria que cubre la totalidad de la acreencia, lo cual se pudo constatar por parte de esta agencia judicial una vez consultado el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC, conforme al documento “09ConstanciaDepositoJudicial” obrante en el expediente electrónico.

Por otro lado, se tiene que mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, el Dr. FELIPE ESTADA HOYOS actuando como apoderado sustituto de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso y la entrega de título judicial. (07SolicitudEntregaTituloTerminacionProceso.pdf).

Así las cosas, se le reconoce personería al Abogado FELIPE ESTRADA HOYOS portador de la tarjeta Profesional N° 164.685 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución a él otorgada por el Dr. FABIO TOBÓN AGUDELO visible a en página 5 del documento “01ExpedienteDigital.pdf”, conforme al artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, se accede a la solicitud del apoderado sustituto de la parte demandante frente a la entrega del depósito judicial consignado por la entidad

demandada (fl 34), entrega de dineros que fuera ordenada previamente mediante auto que data del 2 del septiembre de 2020 (fl 34).

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

Procédase en consecuencia a entregar el depósito judicial No. 413230003790649 por valor de \$ 1.359.282,00.

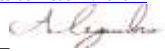
Así las cosas, se dará terminado el presente proceso por pago, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S y se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 061 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Auto interlocutorio

Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2017-00624-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21b8024f307c16a9aa69ba36ce0501e6ddb882da730fae91c9ad616c213e0b7

Documento generado en 26/04/2022 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>